

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 31 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 5018

PODER EJECUTIVO

de la República.

ODOLFO CHIARI

Excmo. Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Excmo. Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja postal: 194 y 204.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Excmo. Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja postal: 194 y 204.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Excmo. Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Caja postal: 194 y 204.

Ministerio de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Excmo. Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Caja postal: 194 y 204.

Ministerio de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Excmo. Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Caja postal: 194 y 204.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 167, de 14 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 170, de 22 de Diciembre de 1924..... 1673
Carta de Naturalización..... 1673

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 170, de 14 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 171, de 15 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 172, de 16 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 173, de 17 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 174, de 18 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 175, de 19 de Diciembre de 1924..... 1673

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 176, de 13 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 177, de 14 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 178, de 15 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 179, de 16 de Diciembre de 1924..... 1673
Resolución número 180, de 17 de Diciembre de 1924..... 1673

OTICIA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLOM

Cuando que demuestre los documentos en virtud de los Actos y Correlaciones de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924..... 1673

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuando que demuestre los documentos en virtud de los Actos y Correlaciones de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1924..... 1673

Artículo Oficial..... 1673
Estatuto..... 1673

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 167, Panamá, Diciembre 14 de 1924.

El señor J. M. Puerta Gómez, natural de Yaruquí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, de 34 años de edad, Abogado y cónyuge con la señora Otilia Salazar, panameña, con quien tiene un hijo nacido en Panamá que responde al nombre de Rubén A. Puerta Salazar, de dos años de edad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la expedición de una Carta de Naturalización, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 11 de Diciembre de 1924, y del certificado emitido ante el señor Juan Torero, secretario del Distrito de Panamá por los señores J. M. Porrelli, Nelo Silveira y Gerardo Ortega B., quienes aseguran que lo conoce y que tiene más de tres años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Puerta Gómez, esta Secretaría acepta como comprobación los hechos admitidos por él en su referido memorial, acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y, reunido, como en efecto pume, los documentos exigidos por el artículo 65, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor J. M. Puerta Gómez.
R. CHIARI
El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 170, Panamá, Diciembre 22 de 1924.

El señor Antonio Himmelfarb Di Pietro, natural de Santa Rufina, Ciudad Reino de Italia, de 23 años de edad, soltero y minero, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la expedición de una Carta de Naturalización, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 8 de Diciembre de 1924, y del certificado emitido ante el señor Juan Torero, secretario del Distrito de Panamá por los señores Abel Arias Sáenz y Pastor Fernández V., quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acepta como comprobación los hechos admitidos por él en su referido memorial, acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y, reunido, como en efecto pume, los documentos exigidos por el artículo 65, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:
Expedir Carta de Naturalización al señor Antonio Himmelfarb Di Pietro.

R. CHIARI
El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALIZACION

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor J. M. Puerta Gómez ha solicitado al Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como ciudadano panameño, ex parte de su natural de Yaruquí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, de 34 años de edad, Abogado y cónyuge con la señora Otilia Salazar, panameña, con quien tiene un hijo nacido en Panamá que responde al nombre de Rubén A. Puerta Salazar, de dos años de edad; y por cuanto los llenos los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 65 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 11 de Diciembre de 1924.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor J. M. Puerta Gómez, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a las deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

En fe, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referida por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1924.

R. CHIARI
El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALIZACION

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Antonio Himmelfarb Di Pietro ha solicitado al Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como ciudadano panameño, ex parte de su natural de Santa Rufina, Ciudad Reino de Italia, de 23 años de edad, soltero y minero, y por cuanto los llenos los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 65 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 8 de Diciembre de 1924.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Antonio Himmelfarb Di Pietro, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a las deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referida por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1924.

R. CHIARI
El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 125.—Panamá, Noviembre 13 de 1925.

En escrito de 9 de este mes dirigido a este Despacho por el doctor Antonio Papi A. apunsa se lee lo siguiente:

«Con todo el respecto debido me permito elevarle en consulta ante esta Secretaría, con el fin de que se acuerde el abranse del artículo 56 de la Ley 63 de 1917, sobre los puntos siguientes:

1º El artículo 56 de la Ley 63 de 1917 tiene efecto retroactivo.

2º Se expone el artículo citado a los terrenos vendidos por la Nación de conformidad con las disposiciones legales vigentes, anteriores a la Ley 63 de 1917 y cuyo título de dominio o posesión no fuere inscrito y registrado, también con anterioridad a la vigencia de esta ley?

3º Para que una persona natural o jurídica pueda alegar el derecho que le reconoce el artículo 56 de la Ley 63 de 1917, debe ser ocupante legítimo, es decir tener título de dominio o posesión un-fuoramente legalmente concedido o de adjudicación privativa expedida conforme a la ley 19 de 1907, o a la 34 de 1909, o una licencia para cultivar transitorio?

4º Los artículos 211 y 212 del Código Fiscal han sido derogados o reformados en qué fecha?

RESUELTO:

1º Dicen respectivamente a los artículos 32 y 33 de la Constitución y 34 del Código Civil:

«Artículo 32. Las leyes no tendrán el efecto retroactivo.

«En materia criminal la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

«Artículo 33. Los derechos adquiridos con arreglo de la ley no podrán ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores.....

«Artículo 39. Las leyes no tendrán el efecto retroactivo en cuanto pueda haber vulnerado derechos adquiridos.....

Conforme a los preceptos transcriptos, el artículo 56 de la Ley 63 de 1917, no tiene efecto retroactivo, en cuanto puede haber vulnerado derechos adquiridos, es decir, siempre que los respectivos títulos hayan sido inscritos fehacientemente en la matrícula de dominio, o en el caso de la compra, si así no fuera se le debía efecto retroactivo.

3º Para que una persona natural o jurídica pueda alegar el derecho que le reconoce el artículo 56 de la Ley 63 de 1917, necesita este Despacho que debe ser ocupante legítimo, o lo que es lo mismo, que la misma disposición que justifique la ocupación, aun cuando sea

una licencia escrita para cultivos de caudales transitorio. Esto es, como queda expresado, un simple concepto, porque las alegaciones que tengan origen en la disposición legal, a referencia inculca en su resolución al Poder Judicial en juicio ordinario con arreglo al artículo 49 de la ley 29 de 1915.

49. Los artículos 221 y 212 del Código Fiscal no han sido derogados ni reformados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Diciembre 18 de 1926.

Visto el Informe rendido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relativo a la ciudad de compra hecha por el señor Robert A. Thomas, de un lote de baja mar número en plano oficial de esa ciudad, de diez metros de frente por veinte de fondo y sea de una superficie de diez y seis metros cuadrados, y considerando que han sido llenados los requisitos exigidos por la ley 62 de 1904, y hallados razonable el precio de cien bolívos (B. 100.00) señalado a dicha lote por los peritos nombrados al efecto.

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos citados y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y atorgue la escritura respectiva con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Diciembre 18 de 1926.

En consideración al Informe rendido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relativo a una solicitud de compra hecha por el señor Domingo A. Díaz de un lote de baja mar de la calle primera de esa ciudad, cuya superficie es de diez metros de frente por veinte de fondo y sea un total de diez y seis metros cuadrados, y teniendo en cuenta que han sido llenados los requisitos que exige la ley 62 de 1904, y hallados razonable el precio de cien bolívos (B. 100.00) señalado a dicha lote por los peritos nombrados al efecto.

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos citados y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y atorgue la escritura respectiva con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Diciembre 15 de 1926.

Visto el memorial rendido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, relativo a la

solicitud de compra hecha por el señor Justo A. Santiago, de un lote de baja mar número en el plano oficial de esa ciudad, de diez metros de frente por veinte de fondo y sea un total de diez y seis metros cuadrados, y teniendo en cuenta que han sido llenados los requisitos exigidos por la ley 62 de 1904, y hallados razonable el precio de cien bolívos (B. 100.00) señalado a dicha lote por los peritos nombrados al efecto.

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos citados y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y atorgue la escritura respectiva con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, y el señor Presidente de la República, por una parte, y en su nombre el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por otra, se celebró el siguiente contrato:

Primero. En atención a que la Isla de Coiba ha sido reservada por la Nación según una Colonia Penal, y de que en esa isla se encuentran las empresas particulares, el Gobierno y el Contratista convienen en explotar en sociedad, bajo la vigilancia e inspección de las autoridades nacionales, la pesca de concha madre perla en las inmediaciones de dicha isla y alrededor de ésta dentro de una distancia de una milla de la costa, por el término de diez años, que comenzará a contarse a partir del 1º de Enero de 1927.

Segundo. El Contratista se obliga a no suspender la pesca de concha madre perla durante el término de este contrato; pero si a causa de escasez de conchas o debido a los muestros o al otro motivo, se suspendiera también el pago del sueldo del Inspector o Inspectores de Pesca, durante el tiempo que dure la suspensión de la pesca.

Tercero. El Contratista se obliga a efectuar la pesca mencionada empleando la organización del personal, las naves y los instrumentos que está usando en dicha explotación o que puedan ser necesarios para la explotación, no hacer por ello cargo alguno a la Nación, pero todo costo será pagado por él exclusivamente.

Cuarto. El Contratista le pagará al Gobierno como participación fija de la explotación, el veintidós por ciento del producto bruto de ella. Para determinar ese veintidós por ciento, se hará un avalúo de las perlas que se exhiben, en un período nombrado por el Contrataste y se multiplicará el valor de las perlas en la plaza al tiempo de ser peroladas. Los cálculos de dicho negocio se harán de acuerdo a la suma que resulte de ellas y se pagará inmediatamente al Tesoro Público.

Quinto. Este contrato podrá ser prorrogado por otros diez años a solicitud del Contratista, pero el Gobierno podrá hacerlo cesar administrativamente después del primer año de su vigencia, así como de los peritos los nombrará el Gobierno, al ser cumplido que la explotación se lea por el efecto de la explotación y se la ordena la extincción de la Colonia Penal de Coiba.

Sexto. El Gobierno de acuerdo con el Contratista nombrará uno o más personas que vigilen las operaciones de la pesca, a efecto de las naves de la explotación y de las personas que se dedican a las operaciones. El costo de la inspección se cargará al productor bruto.

to antes de deducir el 25% perteneciente a la Nación.

Sígnase. Este contrato, necesario para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para constancia, se exhibe y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

El Contratista.

Isidro Finzi.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 21 de Diciembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1783

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 1783.—Panamá, 13 de Diciembre de 1926.

En virtud de 8 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la U. J. y C. Costa Limitada, domiciliada en la ciudad de Paitery, Ecuador, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que consista en un dibujo de una fábrica con chimeneas y un molino de viento, para que se le otorgara el derecho de explotación de la misma.

La marca en referencia consiste en la representación de la fábrica de la U. J. y C. Costa Limitada, domiciliada en la ciudad de Paitery, Ecuador, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que consista en un dibujo de una fábrica con chimeneas y un molino de viento, para que se le otorgara el derecho de explotación de la misma.

Se resuelve:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los suscritos, y de los suscritos de los derechos de explotación, la marca de fábrica que se ha hecho mención, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá y la U. J. y C. Costa Limitada, de la cual se trata.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1591

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Diciembre 13 de 1926.
Causa: Diciembre 13 de 1926.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los suscritos:

se ha otorgado a la U. J. y C. Costa Limitada, el derecho de explotación de la marca de fábrica que se ha hecho mención, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá y la U. J. y C. Costa Limitada, de la cual se trata.

La solicitud de registro fue recibida el 8 de Septiembre del corriente año, y se le otorgó el derecho de explotación de la marca de fábrica que se ha hecho mención, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá y la U. J. y C. Costa Limitada, de la cual se trata.

Panamá, a los Trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

En esta misma fecha y bajo el número 1591 se registra el certificado que se refiere en esta resolución.

AVISOS OFICIALES

PERMANENT

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de Bs 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta el día lunes 10 de Enero del año próximo de 1971, a las diez de la mañana, se recibirá propuestas en billete cerrado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la venta mediante licitación pública de los rieles extrínsecos en 22 kilómetros de línea férrea de Progreso a Puerto Armuelles, las cuales pertenecen a la Panama Sugar Company.

Son bases para el remate las leyes vigentes y en especial las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Los 22 kilómetros de rieles, del tipo de 25 libras—en su mayoría—pesan 662 toneladas, según el cálculo hecho por el Juzgado 1º del Circuito de Chetumal, en Mayo de 1924, efectuando al rematarlos esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2.600.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas, si lo considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser consultado en este despacho durante las horas y días hábiles.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. Nutter

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio; cuya operación practico en mi condición de Perceptor Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de Bs. 3.500,00.

El que quiera hacer pastura y embor-
se del estado en que se encuentra dicha
planta, puede venirse a esta ciudad,
conferencia con el gerente.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Chiman,

BACK BATH

Que en poder del señor Rufino
Villarreal, de esta vecindad, se en-

Publicado: Noviembre 30 de 1926.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, R. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1926

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Paraná, Noviembre 31 de 1926.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JARIN

madra de espard de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (puigadas)

Dicho bote fue usado con mozo y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bote mostruoso o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Maiz, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la Gaceta Oficial.

Chimán, Noviembre 6 de 1929.

El Alcalde,

AMACI GARRIDO.

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—12

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada, una vaca amarilla como de cinco años, marcada a fuego en el costado derecho así: E y en la cadere del mismo lado así: R.

Dicho semoviente se encontraba vagando en la Reguilar del Calimto de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante al suscrito, de conformidad con lo estatuido en el art. 1400 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vendiese los treinta días no se presentara persona alguna a reclamarlo, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1929.

El Alcalde,

M. B. BENTRIZ.

El Secretario,

Eloy E. Buelo.

30 vs.—12

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal de Ucu,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosas, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color oscuro, pequeño, con quince años de edad y marcado a fuego en la púpa del lado derecho así: TC el cual se encontraba vagando por las afueras de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostruoso a esta Alcaldía, por el mismo señor Rosas, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1401 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y en lo más visitado de esta localidad y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna se rematará en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Ucu, 25 de Octubre de 1929.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—13

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Peté, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balduino Quintero, de esta naturalidad y vecindad, se halla depositada una yegua colorada chita, con tres crías, (la potrina y una potrilla, sin artífices de sangre, que hace más de cinco años viene pastando en los sitios conchados con los nombres de «La Loma» «Cerro Peinado» y «Elvino del Pantano» de esta comprensión municipal, sin dueño conocido y la yegua está marcada a fuego en el siguiente ferrete

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1401 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha yegua y sus crías. Si vencido el término señalado y si no hubiese reclamado alguno, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Peasé, 26 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARMONA.

El Secretario,

J. A. Guillón.

30 vs.—14

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta localidad, se encuentra depositada una vaca, completamente mostruosa, de regular tamaño, de color azul oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserio de Las Ombas, de esta jurisdicción desde dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostruoso por el mismo señor Sánchez, en esta Dirección (art. 1401 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1401 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta localidad y en lo más concurrido de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido este término, será vendido en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1929.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—15

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Trujillo, de esta localidad, se encuentran depositadas una vaca color amaril

lo, tal vez era de cuatro años más o menos, y herida así (S. A.) en el anca derecha, izquierdo, y despuntado los cuernos, cuyo animal ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de esta Alcaldía, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicho animal, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Santiago, Noviembre 11 de 1929.

El Alcalde,

LONERZO ROSILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—16

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Cacha, al público,

HACE SABER.

Que por el señor Pablo Robles, de esta localidad, se encuentra depositada una novilla, amarilla, de talla tercera, marcada a fuego con el hierro que se refiere, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinazo, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el caso que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para que dentro del término de treinta días se presente todo aquel que se crea con derecho a reclamarlo, en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1400 y 1401 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Cacha, 16 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Aracena.

30 vs.—16

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Ajaño, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Alvarado, vecino de esta localidad, se halla depositada una vaca color amarilla hipica, sin marca de fuego y de talla tercera, marcada a fuego con el hierro que se refiere, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinazo, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el caso que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para que dentro del término de treinta días se presente todo aquel que se crea con derecho a reclamarlo, en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1400 y 1401 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

Ajaño, Noviembre 16 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL S. PINO.

El Secretario al Hec,

J. Zoila Aparicio.

30 vs.—16

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Félix Pino, de esta localidad, se encuentra depositado un novillo, de talla tercera, marcado a fuego con el hierro que se refiere, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinazo, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el caso que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para que dentro del término de treinta días se presente todo aquel que se crea con derecho a reclamarlo, en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1400 y 1401 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

Aguadulce, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

R. YAN.

El Secretario,

Fernando T.

30 vs.—16

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Adolfo Jara, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca, completamente mostruosa, de talla tercera, marcada a fuego con el hierro que se refiere, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinazo, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el caso que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, para que dentro del término de treinta días se presente todo aquel que se crea con derecho a reclamarlo, en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1400 y 1401 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días.

San Lorenzo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

RODRIGO FERRER.

El Secretario,

A. P.

30 vs.—16

Impreso Nacional.—Bogotá, 1929.